

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	54 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico á las 3 y 15 minutos de la tarde del dia 31, recibido á las 4 y 25 de la misma, me dice lo siguiente*

«Campamento de Guad-el-jelú 30 de Enero á las 10 y 30 de la mañana.

Ayer tarde llegó á Tetuán Sidi-Admed, hermano del Emperador. Hubo salvas en la plaza y en el campamento enemigo.

Se calcula que las piezas que tienen son de 27 á 30 y algunos morteros en el campamento. La poblacion de Tetuán en general, no está por la resistencia y preferiría la entrega de la plaza.»

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 1.º á las 4 de la tarde, recibido á las 6 y 6 de la misma, me dice lo siguiente:*

«Campamento de Guad-el-Jelú 31 de Enero á las 10 de la mañana.

No ocurre novedad: mañana quedará probablemente desembarcado el tren de sitio. El Gobernador de Gibraltar se presentó ayer en la bahía, pidió permiso para desembarcar y visto nuestro campamento, haciendo cumplidos elogios de nuestro tren de sitio y continente de las tropas.

El mismo dia á las 8 de la noche. Nuevo combate y nueva victoria. El enemigo descendió de su campamento: nuestro ejército atacó y rechazó á los moros, tomando todas las alturas de la derecha de Sierra bermeja. Las fuerzas enemigas, se-

gun uno de los prisioneros, eran mandadas por Muley Abbas y Sidi-Admed. Las pérdidas enemigas, sobre dos mil hombres: la nuestra unos doscientos.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Palencia 2 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.*

(Gaceta núm. 26.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

DONATIVO HECHO POR SS. AA. RR. LOS SERENÍSIMOS SEÑORES INFANTES DUQUES DE MONTPENSIER.

Mayordomía Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier.

Excelentísimo Sr.: Tiempo há que SS. AA. RR. deseaban dar á los que sostienen el honor de la nacion en la guerra de Africa una prueba de su constante interés por su valor y sufrimiento y por su lealtad á la REINA; y en conmemoracion tambien del dia de hoy en que S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) ha salido á oír misa ya completamente restablecida despues del feliz nacimiento de la Infanta Doña María Concepcion, se han servido SS. AA. RR. disponer se entregue desde luego á V. E. el capital de 100,000 rs. vn. en la renta del Estado de 3 por 100 para

que lo reciba la viuda é hijos necesitados del Oficial que haya muerto ó muera en el campo de batalla, y que á juicio de V. E. haya sido mas digno de que su familia reciba esta afectuosa memoria de SS. AA. RR.

Lo que por encargo de SS. AA. RR. tengo el honor de comunicar á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Enero de 1860.—D. El Marqués de Moscoso.—Sr. Ministro de la Guerra.

Mayordomía Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes Duques de Montpensier.

Excmo. Sr.: Consecuente á lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en la adjunta comunicacion oficial de esta misma fecha, incluyo á V. E. al pie, nota expresiva de los títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 que forman el capital de 100.000 reales de que en aquella se hace mérito. Y espero de V. E. que para mi descargo se sirva acusarme su recibo; manifestándole al mismo tiempo que Sus Altezas Reales desearán saber quién sea la familia que se haya hecho digna de esta memoria de Sus Altezas Reales, sus circunstancias particulares y su residencia.

Con éste motivo tengo el honor de repetirme de V. E. como su más atento seguro servidor Q. B. S. M.—D. El Marques de Moscoso.

Palacio 24 de Enero de 1860.

Nota de los títulos del capital de Deuda consolidada del 3 por 100 por reales vellon. . . . . 100.000

Títulos	Serías.	Números.	Valor en rs. vn.
1	E.	79.516	48.000
1	»	79.517	48.000
1	B.	17.721	3.000
1	A.	37.584	1.000

Igual.

**MINISTERIO DE MARINA.**

*Despachos telegráficos.*

El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones en comunicacion de 17 del actual dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A las seis y media de la mañana, como he tenido el honor de participarlo á V. E. en comunicacion telegráfica, me puse en movimiento dirigiéndome con los buques de guerra y trasportes al S. de Cabo Negro, donde debia desembarcar la division Rios.

Me coloque á la cabeza de la línea, hallándome á las ocho sobre la boca de la ria, donde hice un disparo á la torre que hay en ella con objeto de ver si respondian, tanto desde allí como desde una bateria colocada al N. á corta distancia. No contestando al cañonazo, eché inmediatamente en tierra 100 hombres de tropa y marineria á las órdenes del Capitan de fragata D. José Polo de Bernabé para que se apoderasen de los fuertes, no habiendo tenido necesidad de desembarcar toda la tropa y marineria, que para el caso de que los moros se hubieran defendido tenia preparada, y para el cual hice venir las guarniciones de los buques perdidos, con más 50 hombres de la del navío. Acto continuo hice la señal para que principiara el desembarco de las tropas de la division Rios, dirigiéndome yo con la canoa á la torre de la boca de la ria, acompañado del Mayor general de estas fuerzas.

La marineria desembarcada escaló la citada torre, cuya puerta no pudo

abrirse por fuera, y arboló en ella nuestra bandera, encontrando siete cañones de hierro del calibre de á 24, montados sobre cureñas del sistema Gribaubal, unas 500 á 1.000 balas del mismo calibre y una bandera.

En la bateria del N. se hallaron tres cureñas del citado sistema, 25 granadas de 68 sin cargar y 13 balas sólidas de 32. Dispuse que quedara en la torre un destacamento de tropa y marineria, y que el resto de la gente que habia desembarcado regresase á sus respectivos buques.

Mientras esto tenia lugar desembarcaba la division Rios una milla al N. de la torre, empleándose en esta operacion, dirigida por el Capitan de fragata D. Manuel de la Rigada, las lanchas que con este objeto traje de Málaga y Algeciras remolcadas por botes de los trasportes y escampavias del resguardo.

Este desembarque tuvo lugar con toda prontitud, estando terminado á las diez y cuarto. A estas tropas se unieron en seguida una bateria de montaña y acémilas procedentes del ejército.

Dispuse en seguida que los trasportes vinieran á fondear cerca de la boca de la ria para desembarcar por ella los efectos pertenecientes á la division Rios y víveres para el ejército; mandé regresar á Algeciras á las fragatas y vapor *Isabel II*, que llevo de remolque á la *Bilbao*; á sus cruceros á los guardacostas, y á los cañoneros que entrasen en la ria, todo por la poca confianza que ofrecia el tiempo.

A las cinco tomó el General Rios las posiciones de la boca de la ria, haciéndole el Jefe del destacamento

que dejó en la torre, Capitan D. Segundo Diaz de Herrera, entrega de ella. El General en Jefe, que habia avanzado con direccion á la Aduana, poco distante de la citada torre, suspendió el movimiento, ocupando de nuevo las posiciones que tenia por la mañana al S. de Cabo Negro en razon á haber encontrado un vado, sobre el que habia que formar un puente para el paso de la artilleria.

Debo participar á V. E. que la torre de que se apoderó la marineria que eché en tierra tiene recientemente reparada toda su parte del S. E., conociéndose por lo nuevo el gran destrozo que en ella hicieron nuestros buques el dia 29 de Diciembre.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su superior y debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo del vapor *Vudcano*, fondeadero de Tetuán 17 de Enero de 1860.—Excmo. Sr.—José María de Bustillo.—Excmo. Señor. Ministro de Marina.

**Circular núm. 33.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 20 de Enero último me comunica la Real orden siguiente:*

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 16 del actual, acompañando nota de los bálsamos, tinturas de árnica y 95 arrobas 13 libras de hilas y vendajes entregadas por las Señoras de esa Capital y provincia con destino á los Hospitales del

Ejército expedicionario de Africa y ha tenido á bien aceptar dicho donativo mandando dé V. S. las gracias en su Real nombre á las expresadas Señoras por tan humanitario y filántropico desprendimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

*Lo que dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento y satisfaccion de cuantas personas han contribuido á los donativos espresados y de que se hace mérito en la Real orden que precede.*

Palencia 1.º de Febrero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

**RECTIFICACION.**

En la lista de cincuenta mayores contribuyentes por propiedad rural y pecuaria, con derecho á nombrar los vocales electivos para la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que se publicó en el Boletin oficial núm. 7.º del Lunes 16 de Enero último; figura con el número 42 D. Agustin Gonzalez, vecino de Torre Mormojon; y no existiendo ningun varon de este nombre, se advierte que la contribuyente en aquel punto lo es Doña Agustina Gonzalez de Calva, que por error se ha confundido con aquel.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.**

RELACION de fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 21 de Diciembre último.

NOMBRE del comprador.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	PROCEDENCIA.	Cantidades en que les han sido adjudicadas	
				Rs.	cénts.
D. Antonio Ortiz.	Fuentes de Valdepero.	Tierras.	Propios de Fuentes de Valdepero	9350	»
Alejandro Revellon.	id.	id.	id. de id.	4240	»
Alfonso Guzman.	Palencia.	id.	id. de Villada.	4100	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4100	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5020	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5130	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3130	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3330	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3330	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4210	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2650	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2650	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2650	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3220	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3220	»
Blas Gallego.	Saldaña.	id.	id. de Zorita.	6780	»
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12040	»

Bnito Garcia Ortega.	Carrión.	Casa.	Doncellas de Carrión.	22970 »
Baltasar Lopez.	Fuentes.	Tierras.	Propios de Fuentes de Valdepero	3600 »
Cipriano Lopez.	id.	id.	id. de id.	8010 »
Domingo Alvarez.	id.	id.	id. de id.	11260 »
Esteban del Valle.	Zorita.	id.	id. de Zorita.	5100 »
El mismo.	id.	Tierras y viñas.	id. de id.	3320 »
Eugenio Aldaca.	Saldaña.	Tierras.	id. de id.	6270 »
Eugenio Parra.	Herrera.	id.	id. de id.	8600 »
Ensebio Movellan.	Fuentes de Valdepero.	id.	id. de Fuentes de Valdepero.	12100 »
Francisco Pedroso.	id.	id.	id. de id.	11900 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	8710 »
Juan Paramo.	id.	id.	id. de id.	8500 »
Juan Paniagua.	Fuentes de Valdepero.	id.	Propios de Fuentes de Valdepero	10200 »
Juan Miguel.	Magáz.	id.	id. de Magáz.	12510 »
Leon Reboliar.	Fuentes de Valdepero.	id.	id. de Fuentes de Valdepero.	4020 »
Liborio Reboliar.	id.	id.	id. de id.	3640 »
Manuel Rosales.	Zorita.	Tierra y viña.	id. de Zorita.	3140 »
Mariano Blanco.	Frechilla.	Tierras.	id. de Frechilla.	5150 »
Manuel Perez.	Herrera de Rio-pisuerga	id.	id. de Zorita.	5040 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5170 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5250 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	8000 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	6000 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	6700 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	6010 »
Pedro Matanza.	Fuentes de Valdepero.	id.	id. de Fuentes.	4410 »
Pedro Herrero.	Saldaña.	id.	id. de Zorita.	8110 »
Toribio Gatón.	Villumbrales.	id.	id. de Magáz.	13000 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	13010 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	13000 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12260 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	13020 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12300 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12500 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12330 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12120 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12000 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	10520 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	9170 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	8130 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12000 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12030 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	11210 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12160 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	11010 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	10020 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	9510 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	9110 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12910 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	11530 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	12000 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	13510 »
Ventura Rodriguez.	Fuentes de Valdepero.	id.	id. de Fuentes.	9230 »
Victoriano Aragon.	id.	id.	id. de id.	4140 »
Valentin Aragon.	id.	id.	id. de id.	3730 »
Isidoro Arroyo.	Palencia.	id.	id. de Villada.	3910 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3520 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5020 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5020 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4130 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	6515 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3050 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3510 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	1510 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2310 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2310 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3015 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3015 »
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2330 »

Madrid 22 de Diciembre de 1859.—Estrada.

La que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados, á quienes lo darán los Alcaldes respectivos, advirtiéndoles que se presenten á verificar los pagos de primeros plazos en el término de 15 dias siguientes á la notificacion que se les hará por el actuario del remate, so pena de incurrir en la responsabilidad determinada en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Palencia 7 de Enero de 1860.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

**Don José García y García, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla.**

Doy fé: que en dicho Juzgado y ante mi se ha seguido pleito civil ordinario, propuesto por Don Francisco Fernandez de Cosio, vecino de Tudama, contra Victor Calvo y

su muger que lo son de Villemar, sobre reclamacion de tres mil ciento cincuenta reales en dinero y ocho cargas de trigo, en cuyo pleito, sustanciado por los trámites de derecho en rebeldía de los demandados, se ha dictado la sentencia definitiva que dice asi:

*Sentencia.* En la villa de Frechilla á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y

nueve. En el pleito civil ordinario que en este mi Juzgado ha pendido y pende, entre partes, de la una Don Francisco Fernandez de Cosio, vecino de Tudama, su Procurador Don Victor Cayon y de la otra Victor Calvo y su muger Lucía Garran, vecinos de Villemar, sobre reclamacion de tres mil ciento cincuenta reales en dinero y ocho cargas de trigo.

Vistos:

Resultando que el Victor Calvo y Lucía Garran su muger, por escritura pública otorgada en la villa de Villalcon, en veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco ante el Escribano de ella D. Mariano Moncada y Caballero, se obligaron á satisfacer al Don Francisco Fernandez de Cosio, en el año de mil ochocientos cin-

cuarenta y uno, la cantidad de tres mil reales, que el padre político del último D. Juan García de Miranda, había prestado en años anteriores á Manuel Garran, padre de la Lucía.

Resultando que en la misma escritura se obligaron también el Victor Calvo y la Lucía Garran á satisfacer al espresado Don Francisco, carga y media de trigo en cada uno de los años, desde el mil ochocientos cuarenta y seis á mil ochocientos cincuenta y uno, ambos inclusive.

Resultando que el mencionado D. Francisco Fernandez Cosio, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Victor Cayon, con poder del mismo, entabló demanda contra el Victor Calvo y su muger, reclamándoles, por una parte los tres mil reales; por otra ocho cargas de trigo y por otras, ciento cincuenta reales en dinero, que dice haber entregado el primero al carretero que en el año de mil ochocientos cincuenta y seis mandó á Villemar por el trigo que el Victor y su muger tenían que entregarle, lo que no cumplieron; fundándose para estas reclamaciones, en la mencionada escritura, en el documento privado fólío cinco y en la carta fólío seis.

Resultando que admitida la demanda se citó y emplazó en persona á los referidos Victor Calvo y su muger, y no habiendo comparecido, á contestarla se les declaró rebeldes y las notificaciones, citaciones y demas diligencias se han entendido con los estrados del Juzgado.

Considerando que la escritura del fólío segundo como documento público de primera saca cotejado con su original hace prueba plena;

Considerando que por esta razon se halla probado completamente que los demandados Victor Calvo y su citada muger son en deber al demandante D. Francisco Fernandez tres mil reales en dinero y siete cargas y media de trigo.

Considerando que el último no ha justificado que los referidos Victor Calvo y Lucía Garran se hallan obligados á satisfacerle, como dice en su demanda, dos cargas de trigo en los años desde mil ochocientos cincuenta y cuatro, á mil ochocientos cincuenta y nueve, ni que sea

cierto tampoco que en mil ochocientos cincuenta y seis, mandáse á Villemar al carretero por el trigo ni que le entregase los ciento cincuenta reales que expresa asimismo, pues aun cuando la indicada obligacion aparece estampada en el documento fólío cinco y lo demas se infiere de la carta fólío seis, ni esta ni aquella, han sido reconocidas por los demandados, antes, por el contrario en su confesion fólío cuarenta y dos, niega el Victor que sean suyas las firmas que al final de ellos expresan su nombre y apellido.

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion

**Fallo.** Que debo de condenar y condeno á los referidos, Victor Calvo y su muger Lucía Garran á que paguen al demandante D. Francisco Fernandez Cosio, tres mil rs. en dinero y siete cargas y media de trigo, á quienes absuelvo de las demas reclamaciones que el último les hace: pues por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo, sin haber especial condenacion de costas.—Ildefonso Ruiz Tapiador.

**Pronunciamento.** Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido estando haciendo audiencia pública, hoy veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, siendo testigos Don Tomás Cano y Don Lorenzo Pascual Bajo, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí, José García.

La preinserta sentencia corresponde á la letra con la que original obra en el pleito al principio citado, y para que pueda publicarse en el Boletín oficial segun en ella se manda pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta.—José García.

### Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Yuso.

Recaudacion de la contribucion territorial.—1.º trimestre.—Venciendo el 1.º trimestre de ésta contribucion el día primero de Febrero próximo, el Ayun-

tamiento, á cuyo cargo está su cobranza, escita á la satisfacion de las respectivas cuotas por todos sus contribuyentes antes del día cinco inmediato si no quieren responder del apremio de primer grado con el que ya quedan conminados los que no lo verifiquen.

Melgar de Yuso 30 de Enero 1860.  
—El Presidente, José Arija.

## Anuncios particulares.

### EL CONSULTOR

DE AYUNTAMIENTOS.

*Periódico de Administracion municipal y de intereses locales, dedicado á los Ayuntamientos y sus Secretarios, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jueces de paz, oficiales de los Gobiernos civiles, Consejeros y Diputados provinciales, etc., etc,*

POR

Don Marcelo Martinez Alcubilla, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Búrgos y Valladolid.

AÑO OCTAVO.

Van trascurridos siete años desde que *El Consultor de Ayuntamientos* inauguró en Búrgos sus tareas. En este tiempo, los municipios españoles, y muy especialmente los señores Alcaldes y sus inseparables amigos y compañeros los Secretarios, han podido comprender la grande utilidad que esta publicacion les proporciona. Han visto que les ilustra en los casos difíciles; que resuelve sus dudas; que da fuerza á sus resoluciones; que defiende sus actos contra cargos y responsabilidades indebidas; que les aparta del error en no pocas ocasiones, etc., y consultando su interés personal y el interés de la buena administracion municipal, miran con especial predileccion la suscripcion á este periódico, y consignan con gusto en sus presupuestos anuales, como gasto voluntario, la insignificante cantidad de 42 rs. que necesitan para su pago.

Constante siempre el Director de *El Consultor* en su primitivo pensamiento, y muy agradecido á la acogida cada vez mas favorable que se le viene dispensando por los Ayuntamientos, se propone continuar la publicacion en 1860 bajo las mismas ventajosas bases que ya son conocidas, dando además como una muestra de su agradecimiento algunos regalos, que no dudamos sabrán apreciar nuestros suscritores.

#### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

1.º *El Consultor* se publicará en 1860 en igual forma que hasta aqui, ó sea semanalmente y en 8 páginas de impresion en folio mayor á tres columnas. Su precio será también el mismo, 42 rs. por todo el año, que se pagará de una vez adelantado, ó por semestres ó trimestres, á gusto de los suscritores. Los números de 1860 formarán un gran tomo independiente de los anteriores con sus buenos índices.

La suscripcion puede hacerse, ó en la misma Redaccion, calle de la bola, núm. 3, ó por medio de libranza de su importe, expresando en la carta con la mayor claridad el nombre y apellido del suscriptor, el cargo, si lo tiene por conveniente advertir, el pueblo de la residencia y la direccion por el correo. Cuidar también de autorizar la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz.

También puede hacerse la suscripcion por medio de los corresponsales, pagando de una vez 48 rs. por todo el año.

2.º Todos los señores suscritores en 1860, que lo sean precisamente antes del día 16 de enero, recibirán los siguientes regalos:

*Primer regalo.* Un curioso y utilísimo *Calendario Municipal*, que contendrá además de las noticias de los calendarios comunes, otros muchos conocimientos variados y útiles, y todos los servicios municipales

de los Ayuntamientos. Es un tomito de 64 páginas de impresion.

*Segundo regalo.* Un precioso *Código penal* microscópico con notas y observaciones y un buen índice alfabético, que hará mayor su utilidad para los señores Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Secretarios de Ayuntamiento.

*Tercer regalo.* Un libro que titulamos *El Abogado de las Municipalidades*, de 24 pliegos de impresion, en donde se hallarán recopiladas, en grandísimo número, las consultas de mas interés contestadas por esta Redaccion desde 1853 hasta el día, con las notas que sean necesarias para ilustrar mas nuestras contestaciones, y con un buen índice alfabético.

## ALMANAQUE POLITICO Y LITERARIO.

DE LA IBERIA.

PRIMER AÑO.

GRATIS

para los suscritores á las ediciones grandes.

CINCO REALES.

para los suscritores á las ediciones pequeñas, y 10 rs. ejemplar para los que no lo sean.

Desde el día 1.º de Enero próximo, se admite ganado lanar, para rozar los abundantes y buenos pastos, que tiene el monte titulado del Rey, no pastados hasta ahora, al módico precio de real y medio por cada mes y rés. Hay bastantes y ricas aguas corrientes buenas corraliegas y una gran tinada construida últimamente para abrigo del ganado. 2-2

Quien quisiera tomar en renta ó venta seis quifones de tierras en campo y término de Boadilla de Rioseco acuda á tratar con su dueño que vive en Palencia, Calle mayor principal núm. 32. 1-4

Se arriendan pastos abundantes por temporada para ganado lanar en el Coto de Villaverde junto á Paredes de Nava, para tratar de ellos pueden dirigirse á D. Isidoro de Mier Apoderado del Sr. Vizconde de Villandrando en esta ciudad, en Villada á D. Tomás Crespo, ó en el referido coto con el guarda.

En S. Cebrian de Campos se vende una labranza de siete años, de siete cuartas de alzada menos dos dedos, con carro y demas arreos de labrador, todo casi nuevo. 5

## IMPORTANTE á los Ayuntamientos.

En la redaccion de este *periódico oficial* se hallan impresas las papeletas de aviso para la cobranza de la contribucion y las de recargo.

También se hallan impresos los estados sanitarios que tienen que remitir las Corporaciones municipales todos los meses; arreglados al modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 2, del mes próximo pasado. Se encuentran cargarémes, libramientos, cartas de pago, impresos para las cuentas de Ayuntamientos y depositarios, estados de nacidos, casados y difuntos. Hay botes de cristal con tinta azul para los sellos de los Ayuntamientos á 2 reales cada uno.

PALENCIA:  
Imprenta de José M. Herran,  
Calle Mayor, número 102.